

Expediente No.: 043/2013-R

Quejosa: *****

Resolución: Recomendación No. 45/2014.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Visto el expediente 043/2013-R, motivado por la C. ***** , en representación de su menor hija ***** , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a Personal del ***** en Reynosa; los que analizados se calificaron como Discriminación y Violación a los Derechos del Niño; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, por conducto de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Reynosa, recibió el escrito de queja de la C. ***** , quien expuso lo siguiente:

*“...Que el día 02 de mayo de 2013, recibió una llamada telefónica aproximadamente a las ***** horas, de una persona que se identificó como ***** , del ***** , en donde su hija de nombre ***** , cursa el sexto grado de instrucción primaria, pidiéndole que pasara por su hija porque “estaba llena de piojos” en tal virtud, la señora ***** , amiga de la familia acudió a la institución educativa de referencia, entrevistándose en la recepción del plantel con ***** , preguntándole si conocía el motivo del aislamiento de la menor, aclarando que a la niña la tenían en el área de recepción apartada del resto del alumnado, al comentarle que ya tenía conocimiento, le entregó una hoja en la que contenían recomendaciones para el tratamiento contra los piojos, y le dijo que se la llevara y que no se presentara el día de hoy a la escuela hasta que cesara el problema de la menor, que su hija le comentó que cuando estaba en la clase de inglés les dijeron que les harían revisión de cabezas, y que los que no regresaran era porque le detectaron piojos, que una vez efectuada dicha revisión fue aislada en un cuarto sin aire acondicionado, y únicamente le indicaron que realizara actividades escolares pero sin supervisión, que no se le permitió salir al primer receso, que le fue permitido una vez que los demás alumnos ingresaron a sus clases y que con todas esas conductas la hicieron sentirse muy mal. Refiere que de la*

revisión que les hicieron a los alumnos no les fue informado por el personal de la institución educativa...”[sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 043/2013-R, así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante escrito de 17 de septiembre de 2013, la C. Profra. *****, Directora del ***** en Reynosa, remitió su informe en los siguientes términos:

*“1. Respecto al hecho de que en fecha 2 de mayo del 2013, siendo aproximadamente las ***** horas, la señora ***** recibió una llamada por parte del personal de esta institución: me permito manifestar QUE ES CIERTO, el día en comento la Directora de Nivel Académico Profra. *****, dio la instrucción a la asistente de dirección de nombre ***** de comunicarse de forma inmediata con los padres de la menor *****, para informarles que tras una revisión realizada a la comunidad estudiantil del plantel, se había detectado que su menor hija se encontraba infectada con pediculosis, es decir, que se habían encontrado algunos piojos en la cabeza de la menor y que era necesario la retiraran del plantel escolar a la brevedad posible. Posteriormente, *****, me refiere, que intentó localizar a la señora *****, pero no logro ponerse en contacto con ella de forma inmediata, sino pasado un largo rato siendo cuando le explico que se había detectado que la menor ***** se encontraba infectada con pediculosis, es decir, que se le habían encontrado algunos piojitos en la cabeza y que por favor pasara por ella lo antes posible a la escuela”, a lo que ésta última le respondió que no le era posible acudir de forma personal pero enviaría a alguien a recogerla, siendo aproximadamente a las 12 del día cuando se apersono una persona para retirar a la niña del plantel.- 2. Por cuanto hace al hecho que ***** le pidió que pasara por su hija porque “estaba llena de piojos” manifiesto que: ES PARCIAL MENTE CIERTO. ES CIERTO, por cuanto hace a que efectivamente ***** se comunico con ella, por instrucciones de la Profra. *****, para informarle la situación que acontecía con respecto a su hija, sin embargo, ES FALSO el hecho de que se le dijo que su hija “estaba llena de piojos”, al efecto, no omito manifestar que ***** es una persona altamente capacitada y eficaz en su trabajo, contando con una larga trayectoria en el medio, y que conoce perfectamente los procedimientos a seguir para con los padres del alumnado, por lo que puedo decir que en ningún momento ***** se dirigió de mala manera o con palabras despreciativas, desconociendo el motivo por el cual la señora ***** se*

sintiera ofendida.- 3. Por lo que respecta al hecho de que fue la señora ***** , quien compareció a la escuela a recoger a la menor, manifestó que: *ES CIERTO*, ya que hasta el plantel siendo aproximadamente las ***** del ***** , llegó una persona del sexo femenino, quien se identificó como ***** , y quien refirió ser amiga de la familia y que el motivo de su presencia era llevarse a la niña ***** , siendo entrevistada por ***** , quien le hizo saber el motivo por el cual se tenía que retirar la menor y que por esa misma razón se le había tenido que apartar del resto del alumnado, para evitar con ello posibles brotes en otros estudiantes, seguido se le hizo entrega a la señora de la niña, así como también un tríptico que contiene las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, para la prevención, tratamiento y control de la pediculosis y explicándole de igual forma que la menor debía presentarse de nuevo hasta que el problema estuviera controlado.- 4. Respecto al hecho de que la menor fue aislada en un cuarto sin aire acondicionado después de efectuada la revisión, manifestó que *NO ES CIERTO* que la menor ***** haya sido aislada y mucho menos en un cuarto sin aire acondicionado.- Al respecto, me permito manifestar que siendo aproximadamente las ***** horas del día 2 de mayo del año en curso, se le dio la instrucción a la Maestra ***** de iniciar en su grupo de starters de primaria la revisión para la prevención, control y detección de pediculosis en sus alumnos, por lo que la maestra para realizar dicha revisión de una forma rápida, solicitó a la maestra ***** (quien actualmente no labora para la institución) su apoyo, por lo que ambas procedieron a dividir el grupo en niños y niñas, quedándose la maestra ***** a cargo de la revisión de los niños y la maestra ***** a cargo de la revisión de las niñas a quienes dirigió al salón contiguo, dando así, inicio a las revisiones. Posteriormente, la maestra ***** que como ya mencione, fue quien realizó la revisión a las niñas, detecto en ese momento tras revisar a la menor ***** , que se encontraba infectada con pediculosis, es decir, que había encontrado algunos piojos en su cabeza, por lo que de forma inmediata le reporto a la maestra titular del grupo ***** la situación, a lo que esta última le pidió que esperara con las niñas en el salón donde se encontraban sin decir nada, hasta en tanto recibieran instrucciones por parte de la Directora ***** , quien una vez que fue informada de la situación, le pidió que si ya habían concluido las revisiones reincorporan al grupo, pero que de manera discreta recogieran los útiles escolares de la menor ***** y la llevara lo antes posible al aula identificada con el número ***** , mientras se localizaba a los padres de la estudiante.- Luego entonces, la maestra ***** procedió a explicarle a la menor que por el momento no podía permanecer en el salón de clases porque habían encontrado que tenía unos piojitos, pero que no se preocupara que todo estaría bien y que iban a avisarle a su mamá para que pasara por ella y le aplicara un tratamiento y ella podía así regresar pronto a clases. Llevando entonces a la estudiante al salón ***** en donde le pidió que aguardara un momento y que pronto vendría su mamá por ella.- No omito manifestar,

que la menor en ningún momento fue puesta en un cuarto sin aire acondicionado como refiere la señora ***** , sino en una de las aulas identificada como salón ***** o salón para uso de idiomas y el cual se encuentra ubicado a un costado de la recepción y cuenta con amplios ventanales de color claro y equipado con aire acondicionado, el cual es encendido al iniciar el día junto con los demás equipos de enfriamiento. Y siendo en este lugar donde permaneció por no más de 10 minutos, mientras se intentaba localizar a los padres de la misma, sin embargo y en virtud de que no se logró establecer contacto rápidamente con ellos, la Directora ***** , le pidió a la niña la acompañara al área de recepción para aplicarle un examen que tenía pendiente por haberse ausentado en días pasados, siendo este último el lugar en el cual permaneció hasta en tanto pasaron a recogerla y en donde en todo momento estuvo bajo la supervisión del personal a mi digno cargo.- 5. Por cuanto hace al hecho de que la revisión practicada a la comunidad estudiantil no le fue informada a la señora ***** , me permito manifestar que NO ES CIERTO, habida cuenta que todas y cada una de las revisiones que se realizan a los estudiantes, les son informadas a los padres de familia a través de diversos comunicados que se colocan de forma estratégica en lugares visibles de la entrada de la institución. HECHOS PROPIOS: C. Delegado Regional, fue así como sucedieron las cosas, y no como mendazmente las narra la quejosa, quien intenta burlar la buena fe de esta institución, quejándose del proceder de la institución que dignamente represento, cuando en ningún momento se discrimino o transgredieron de alguna forma los derechos humanos de la menor ***** , supuesta situación por la que está intentando esta acción.- A fin de sustentar todo lo anterior, debo señalar además, entre otras cosas, que las revisiones para la prevención, control, detección y en su caso tratamiento de pediculosis en las instituciones educativas, fueron ordenadas se realizaran de forma obligatoria de manera periódica por parte del Médico ***** , quien es el responsable en salud educación saludable dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, se robustece con el oficio signado en fecha 25 de febrero del año en curso, por parte de este último y en el cual se nos indica la forma de proceder y las medidas a tomar en caso de detectar infección de pediculosis en algún estudiante. Mismo que me permito anexar a la presente, identificándolo como anexo 1-uno.- De igual forma, me permito adjuntar a la presente identificado como anexo 2-dos, una copia del tróptico que nos fuera proporcionado por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaria de Educación Pública y el cual contiene las recomendaciones emitidas para la prevención, tratamiento y control de la pediculosis y del cual se entrego un ejemplar a la señora ***** , al momento en que recogió a la menor ***** . DE LAS PRUEBAS: De igual forma, y por ser el momento procesal oportuno para ello, ofrezco como probanzas de mi intención las pruebas que hago consistir en: 1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en los documentos identificados como anexo 1-uno y 2-dos dentro del

presente escrito, y con los cuales se acredita fehacientemente que la forma de proceder por parte de la escuela fue correcta y que en todo momento nos limitamos a seguir el protocolo que para tal efecto nos fue instruido a través de dichas documentales.- 2. PRUEBA DE INSPECCION OCULAR: consiste en diligencia de inspección ocular que ha de practicarse en el salón ***** perteneciente a las instalaciones de la escuela denominada ***** y misma que ofrezco con la finalidad de acreditar que el salón de referencia es un lugar amplio, abierto, con grandes ventanales y que se encuentra contiguo al área de recepción y primordialmente que cuenta con aire acondicionado.- 3. PRUEBA TESTIMONIAL: y la cuál hago consistir en la declaración que han de rendir las CC. ***** y *****; así como la Directora de nivel académico *****; y con los cuales se pretende acreditar la verdad de los hechos y todo lo descrito por la suscrita dentro del presente escrito.- Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito de esta Institución que al momento de dictar la determinación dentro del presente asunto, decrete que en ningún momento se realizaron actos discriminatorios y/o que violentaran los derechos de la menor ***** por parte del personal de esta institución académica. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, atentamente solicito: PRIMERO: Se tenga a la suscrita, mediante el presente escrito, rindiendo el informe en comento. SEGUNDO.- se me tenga por ofreciendo las documentales que agrego al presente escrito como pruebas de mi intención. TERCERO.- Se fije fecha y hora hábil para que tenga lugar el desahogo de las probanzas testimoniales de mi intención. CUARTO.- Se lleve a cabo la diligencia de inspección ocular a que se hace referencia en el punto dos del capítulo de pruebas del presente informe...”[sic]

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la Autoridad.

4.1.1. Escrito de 25 de febrero de 2013, dirigido a la Lic. ***** , directora del ***** , signado por el C. Médico ***** , responsable en Salud Educación Saludable de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, el cual se transcribe para mayor ilustración:

“...Por medio de la presente les reiteramos las recomendaciones para la prevención, control y tratamiento de la pediculosis, para evitar brotes en la comunidad estudiantil de la institución educativa a su cargo.- Dichas medidas son, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Realizar en forma periódica revisiones en la comunidad

estudiantil.- 2. En caso de detección de pediculosis, deberá darse aviso inmediato a los padres o tutores del estudiante, en el supuesto que sea éste menor de edad.- 3. Deberá evitarse el contacto por parte del estudiante afectado con el resto de la comunidad estudiantil.- 4. Entregar al estudiante o en su caso a los padres o tutores (si éste es menor de edad) las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Educación Pública para el tratamiento de la pediculosis.- 5. El estudiante podrá regresar a sus actividades escolares una vez que haya sido sometido al tratamiento pediculicida”.

4.1.2. Copia fotostática de folleto de Servicios de Salud de Tamaulipas, Jurisdicción Sanitaria No. IV Reynosa, Epidemiología, En la Escuela, a la pediculosis. Le cerramos las puertas!!!

4.2. Pruebas obtenidas por este Organismo.

4.2.1. Declaración informativa de la C. *****, Asistente Administrativo del ***** en Reynosa, quien refirió:

*“...que yo recibo órdenes de mi superior que es la directora de hacer la llamada a la mamá de la niña, yo le llamé, me identificó con ella como ***** del *****, le informo que se está haciendo la revisión de pediculosis, a lo que ella me contesta que qué es eso, entonces yo le contesto que son piojitos, le pido que si puede venir al ***** por la niña, ella me contesta que sí, después de una hora aproximadamente, viene una persona que no era la mamá, para ese entonces la niña estaba en la dirección haciendo un examen que tenía pendiente y cuando esta persona la recoge le doy las indicaciones del tríptico y que la niña no se va a presentar hasta el día siguiente que termine el tratamiento, le pregunto si tiene alguna duda, me dice que no y hasta allí supe yo, fue hasta allí lo que tuve contacto con la señora y no supe con quien más habló, pues me quedé en mi área de trabajo y no alcance a percibir más; finalmente puedo hacer la aclaración, de que días antes se les notificó a los padres de familia que se iba a realizar esta revisión a los niños a través de una publicación colocada en lugar visible de las instalaciones, además de que todas las áreas de la institución son climatizadas”.*

4.2.2. Declaración informativa de la C. *****, Profesora del ***** en Reynosa, quien manifestó:

*“...que un día de clases anterior a la fecha del dos de mayo estaba el anuncio de que se iba hacer la rutina para revisión de las cabecitas de los niños, se pidió el apoyo de otra maestra para auxiliarme, y se le dijo a los niños que les íbamos a revisar las cabecitas por rutina, se dividió al grupo en niños y niñas, yo le revisé la cabeza a los niños y la otra maestra *****, quien ya no labora para el instituto, ella se encargó de la revisión de las niñas, luego de esto, ella me habló y me comentó que la niña ***** tenía muchos piojitos, pero me lo comentó fuera del salón, yo fui a dar el aviso con la Directora ***** y ella me comentó que se iba a llamar a sus papás para que pasaran por la niña, después procedí con la rutina o procedimiento que se lleva a cabo en estos casos y llevé a la niña a la recepción, pero había mucha gente en la recepción, y mientras se desocupaba la pasamos al salón once que esta enseguida de la recepción, el cual es un salón grande, amplio con dos ventanas, si tiene aire acondicionado, en ese momento no estaba ocupado, la niña permaneció allí mientras esperaba a su mamá, y di aviso a mi superior de que allí estaba la niña en tanto se desocupaba el área de recepción, más tarde, como a las tres horas posteriores, me enteré de que una persona que no era su mamá había ido por la niña; cabe destacar que nunca se mencionó a los niños de que el que no regresara era porque tenía piojos, esto es totalmente falso...”[sic]*

4.2.3. Declaración informativa de la C. *****, Profesora del ***** en Reynosa, quien refirió:

*“... Que cuando los maestros encargados de hacer las revisiones detectan a un niño con un problema de pediculosis, lo que hacen que informan a dirección, si no estoy yo le informan a ***** porque ella es asistente de dirección y entonces se procede a hablarle al padre de familia informándole de la situación y los papás van siempre por los niños en el tiempo que supongo hacen de trayecto de la casa a la escuela, y ese día al parecer, esto porque yo no hice la llamada, la indicación que tiene *****, es que llame por teléfono, los menores se ubican en el área de recepción, no solo en estos casos, sino también cuando tienen un problema de dolor de estomago o cabeza para que los papás vayan por ellos, ese día específico la recepción estaba saturada y por esta razón se le pasó a la niña en el salón once que es el más cercano hasta que se desocupó recepción, no fue mucho tiempo, fue cuestión de unos quince a veinte minutos, después se pasó a la niña cuando la recepción se desahogó y después se le puso a la niña a que realizara unos exámenes porque no había ido en días anteriores y los realizó precisamente en mi escritorio que está en recepción allí le puse*

una silla, y nunca estuvo sola, porque siempre hay personal de la institución atendiendo a las personas que llegan pero la persona que llegó por la niña, tengo conocimiento de que fue ya tarde, después del medio día...”[sic]

4.2.4. Constancia de 21 de octubre de 2013 elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, en la cual se asentó:

*“...me constituí en las instalaciones que ocupa el ***** de esta Ciudad, siendo atendidos por la Profesora *****, Directora Académica de dicha institución, quien nos brinda las facilidades necesarias para llevar a cabo diligencia de inspección ocular en las instalaciones; acto seguido se procede a identificar primeramente el área de recepción, en la cual se aprecia un módulo ubicado en la entrada donde se encuentran dos recepcionistas, al frente se observa primeramente una oficina cerrada misma que me indican que es la que corresponde a la contadora del Plantel, enseguida se ubican varios cubículos, actualmente cerrados con cancel de vidrio, indicándome la citada Profesora ***** que en dicha área se tuvo a la menor contestando a los exámenes que tenía pendientes, aclarando que en la fecha en la que ocurrieron los hechos no se encontraba instalado dicho cancel, sino que esta área se encontraba aun dentro de recepción; acto seguido me conduce al ***** , la cual se ubica bajando la rampa a espaldas del área de recepción, señalando la profesora ***** que en dicha área fue ubicada a la menor debido a que es la más cercana a la recepción, advirtiéndome que se trata de un salón de tres metros cuadrados aproximadamente, con algunos mesa bancos, dos ventanas hacia el exterior, un pintarrón, así como un aparato mini Split, procediendo a indicarme, el recorrido que realiza todos los días en las aulas, el cual realizó el día de los hechos y siendo mínimo el tiempo que tardó en regresar con la menor para continuar atendiéndola...”[sic]*

4.2.5. Constancia 21 de octubre de 2013 elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, en la cual se asentó lo siguiente:

*“... Que en esta fecha, marqué el número telefónico ***** que obra dentro de los datos de identificación proporcionados por la C. ***** , según el Acta Circunstanciada de fecha tres de mayo del 2013, que obra en autos del presente expediente de queja, siendo atendido el llamado por quien dijo ser la menor ***** , a quien le solicito que le comunique a su señora madre a la brevedad posible, se presenten ante esta Delegación Regional, proporcionándole la dirección y referencias del*

domicilio que se ocupan, quedando en presentarse muy probablemente el día de mañana veintidós de los corrientes...”[sic]

4.2.6. Constancia de 23 de octubre de 2013 elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, en la cual se asentó:

*“... Que en esta fecha, de nueva cuenta marqué el número telefónico ***** que obra dentro de los datos de identificación proporcionados por la C. *****, siendo atendido dicho llamado por quien dijo ser la C. ***** y que es la empleada doméstica, solicitándole que le comunique a la C. ***** que es necesario que se presente a la brevedad posible en compañía de la menor *****; ante estas oficinas de la Delegación Regional Reynosa mencionando que le proporcionará dicho mensaje...”[sic]*

4.2.7. Constancia de 28 de octubre de 2013 elaborada por personal de nuestra Delegación Regional en Reynosa, en la cual se asentó lo siguiente:

*“... Que en esta fecha, marqué el número telefónico ***** siendo atendido dicho llamado por quien dijo ser la C. *****; quejosa dentro del expediente, a quien le hago del conocimiento que su queja fue remitida a esta Delegación Regional, misma que se ha estado integrando y que se requiere su presencia, así como la de su menor hija *****; a efecto de concretar debidamente con dicha integración, quedando en presentarse el próximo día lunes 4 de noviembre del presente año...”[sic]*

4.2.8. Constancia de 10 de julio de 2014 elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó:

“...Que me entrevisté con el C. Doctor José Humberto Cárdenas de la Plaza, Perito Médico Forense de este Organismo, solicitando orientación sobre el tratamiento que se aplica a los menores que en edad escolar resultan contagiados por pediculosis, indicándome que la pediculosis capitis es causada por la infestación del cuero cabelludo por el piojo de la cabeza, miden de 3 a 4 mm de largo y se transmiten por contacto directo, peines, sombreros, lentes, diademas, ligas para el cabello y prendas personales, el tratamiento es preventivo y se administran los siguientes medicamentos: Bensilo emulsion dérmica 300 mg/ml, envase de 120 ml, Clorfenamina jarabe 0.5 mg/ml, envase de 60 ml y Shampoo de Permetrina, cualquiera de ellos se puede aplicar en el cuero cabelludo y se recomienda usar el peine chino, para erradicar dicho parásito, siendo eficaz dichos tratamientos desde la primera aplicación y

no requiere ser aislada la persona que lo padece, sino únicamente tomar las medidas necesarias de higiene”.

5. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. ***** , pues se trata de actos u omisiones presuntamente discriminatorios, imputados a un particular y ejecutados dentro del territorio del Estado, mismos que en términos de los artículos 13, fracción VI, último párrafo del Reglamento de esta Comisión, y 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado¹, integran nuestra materia competencial.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violaciones al derecho humano a no ser discriminado inmerso en el derecho de igualdad, contenido en el cuarto párrafo del artículo 1º. de nuestra Constitución Federal; artículo 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en suma proscriben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la

¹ Artículo 19.

(...)

4. En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la Comisión podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas².

Cuarta. Se acreditó que la menor ***** fue objeto de un trato discriminatorio por parte del personal del ***** en Reynosa, Tamaulipas, pues de manera injustificada y basándose en su condición de salud fue apartada en el salón ***** y se restringió el acceso a la educación en la institución educativa en cita.

Lo anterior, se sostiene así dado que en inicio tenemos la versión de la quejosa, madre de la menor pasiva de la violación, la que totalmente se traduce en que personal del ***** en Reynosa, Tamaulipas, le comunicaron que su menor hija ***** tenía piojos, que pasara por ella; acudiendo por su hija la señora ***** , quien se entrevistó con ***** quien le dijo que no se presentara al día siguiente a la escuela hasta que cesara el problema; que su hija le comentó que fue aislada en un cuarto sin aire acondicionado.

2

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de igualdad ante la Ley. Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La C. *****, en su carácter de Directora del *****, expresó que es cierto que ***** se comunicó con la quejosa, para informarle la situación que acontecía respecto a su hija; que aproximadamente a las 12 del medio día llegó una persona quien se identificó como ***** y se entrevistó con ***** quien le hizo saber el motivo por el cual se tenía que retirar la menor y que por esa razón se le había tenido que apartar del resto del alumnado; refirió que la maestra ***** le explicó a la menor el por qué no podía permanecer en el salón de clases, que le avisarían a su mamá para que pasara por ella y le aplicara un tratamiento y podría así regresar pronto a clases; así mismo, manifestó que la menor en ningún momento fue puesta en un cuarto sin aire acondicionado, sino en un aula identificada como salón ***** donde permaneció por más de 10 minutos, posteriormente fue trasladada al área de recepción.

De lo anterior, quedó evidenciado que, efectivamente, como se denunció, bajo el argumento que era necesario *-en razón de haberseles encontrado piojos en el cuero cabelludo-*, la menor ***** fue apartada en el salón ***** y se decidió suspender a la menor pasiva hasta en tanto se erradicara totalmente el problema que presentaba.

Lo anterior se estima como un acto de discriminación, esto se explica de la siguiente manera;

Es evidente la aparente colisión entre el derecho a la no discriminación de la menor ***** y el derecho a la salud del resto del alumnado, pues en virtud del primero, con motivo de su salud no debía ser objeto de un trato de aislamiento y que le excluyera de recibir la educación a la que tiene derecho, en otra arista debía de protegerse el derecho a la salud del resto del alumnado.

Un primer intento nos llevaría a buscar la supremacía “*per se*” de alguno de estos derechos fundamentales, y una vez afirmada esta y a su amparo, concluir cuál de los derechos debería ser sacrificado, sin embargo, un ejercicio intelectual como ese, no sería suficiente para satisfacer las exigencias de nuestro sistema de protección de derechos humanos.

Sobre el tema, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, ha señalado que, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un Sistema Constitucional *-bloque de constitucionalidad-*, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden ser establecidas un cierto número de excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente³.

Lo anterior, nos lleva a afirmar que no puede válidamente establecerse que los principios constitucionales puedan ser contradictorios entre sí; esto, nos conduce a sostener que ante el conflicto derivado de la colisión entre una o varias normas constitucionales, debe descartarse una solución que implique *-sin más-* la elección unilateral de alguno de los dos intereses constitucionales para regir el caso, a través de la eliminación o inaplicación del otro, una norma fundamental no puede dejar sin efectos el contenido de otra, en inicio, porque ambas tienen la misma jerarquía; además, porque el principio de unidad de la Constitución exige que los valores y principios que contiene deben interpretarse de manera sistemática, en relación con la totalidad de la Norma.⁴

³ Tesis aislada P. XII/2006; 9ª. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 25. **"INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA."**

⁴ Consúltese la tesis XXXIX/90, de Octava Época, emanada del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Primera Parte, página 17. **"CONSTITUCIÓN, TODAS SUS NORMAS TIENEN LA MISMA JERARQUÍA Y NINGUNA DE ELLAS PUEDE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución de la República todos sus preceptos son de igual jerarquía y ninguno de ellos prevalece sobre los demás, por lo que no puede aceptarse que algunas de sus normas no deban observarse por ser contrarias a lo dispuesto por otras. De ahí que ninguna de sus disposiciones**

La solución de conflictos derivados de la colisión de principios –léase *derechos fundamentales*-, debe hacerse a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, para explicar lo anterior es necesario introducirnos a este tema, precisando las diferencia entre las reglas jurídicas y los principios jurídicos, pues los métodos de aplicación de unas y otras son distintos.

La estructura normativa de los derechos humanos positivados en la norma constitucional *-en lo sucesivo derechos fundamentales-*, no es la propia de las reglas, pues mientras estas últimas son normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos, los principios, por otra parte, son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas, y operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, cuya concreción puede darse en diferentes grados, esto es, en la medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir, mientras las reglas se aplican mediante un ejercicio de subsumir la hipótesis de hecho al supuesto legal, la aplicación de los principios lleva implícito un ejercicio de ponderación entre ellos.

Lo anterior, no pasa por alto que dado el alto grado de indeterminación o generalidad de los principios como los que nos ocupan, tales principios colisionan, y en algún momento deberá optarse por uno u otro, pues algunos derechos fundamentales encuentran su límite, en el interés público y las garantías constitucionales de terceros, empero, ese hecho no conduce a determinar que las garantías individuales siempre deban ceder *-en todo momento y en relación a todo su contenido-* frente al interés público o a los intereses constitucionales de terceros, sino que tales limitaciones deben hacerse bajo criterios de razonabilidad.

pueda ser considerada inconstitucional. Por otro lado, la Constitución únicamente puede ser modificada o adicionada de acuerdo con los procedimientos que ella misma establece."

En diversas ejecutorias (aplicables al caso por analogía)⁵, el Poder Judicial de la Federación actuando como tribunal constitucional, ha establecido que la limitación de un derecho fundamental -o *garantía constitucional, según el contexto histórico en que tales temas se abordaron*- debe hacerse bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, los que en suma exigen que tal limitación;

- a) Debe perseguir una finalidad constitucionalmente **legítima**;
- b) Debe ser **adecuada, idónea, apta**, susceptible de alcanzar la finalidad constitucional perseguida. bajo este principio se excluye el empleo de medios que perjudican la realización de al menos un principio, sin promover al menos un principio o meta a cuya realización sirven;
- c) Debe ser **necesaria**, es decir, suficiente para alcanzar la finalidad constitucionalmente legítima, de tal forma que no implique una carga desmedida e injustificada para el gobernado respectivo; y,
- d) Debe ser **razonable**, de tal forma que cuanto más intenso sea el límite de la garantía individual, mayor debe ser el peso o jerarquía de las razones constitucionales que justifiquen dicha intervención.

En la especie, con base en lo antes señalado, esta Comisión reitera que los hechos materiales que nos ocupan resultaron discriminatorios, pues tal acción fue innecesaria y por lo tanto discriminatoria, esto se explica de la siguiente manera;

Conviene reiterar que en ejercicio de la obligación de cuidar la salud del alumnado de la institución, su personal directivo apartó del grupo y suspendió por un lapso de

⁵ **GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.** TESIS DE JURISPRUDENCIA P. /J. 130/2007; 9ª. ÉPOCA; PLENO; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007; PÁG. 8

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTESON, AL ESTABLECER QUE PARA TENER ACCESO AL SERVICIO MÉDICO LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO O REINGRESO DEBERÁN ACREDITAR QUE GOZAN DE BUENA SALUD, VIOLA EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TESIS AISLADA 1ª. LXXV/2009; NOVENA ÉPOCA; PRIMERA SALA; SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; TOMO XXIX, MAYO DE 2009; PÁG. 94.

tiempo a la menor pasiva de la violación, a esta afirmación debemos adosar que efectivamente a la menor se le encontró los citados ectoparásitos.

Al someter lo anterior a un análisis de legitimidad, idoneidad, necesidad y razonabilidad, se concluye que su pretensión –entiéndase el cuidado de la salud de los demás menores- era legítima, pues efectivamente el bloque de constitucionalidad de derechos humanos⁶ reconoce el derecho a la salud de las personas y el cuidado de ella en favor de los menores; de igual manera, en abstracto fue adecuada para alcanzar la finalidad constitucional perseguida, en tanto que si bien redundó en perjuicio de la realización de un principio (*no discriminación*) podía abonar a la concretización de al menos otro principio (*salud del resto del alumnado*), pues efectivamente el separarla del grupo para que tomase el tratamiento necesario, tenía por efecto el de evitar la propagación de tales insectos; sin embargo, fue ***innecesaria***, pues por su aislamiento y extensión, implicó una carga desmedida e injustificada para la menor pasiva de la violación, para sostener esta afirmación basta destacar la opinión médica del Doctor ***** , Perito Médico Forense de este Organismo, quien sostuvo que para evitar riesgos de contagio es innecesario aislar al paciente, pues el tratamiento correctivo (shampoo indicado) erradica el problema desde la primera aplicación, ante lo anterior resulta innecesario analizar la razonabilidad de la conducta en estudio.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 13, fracción VI del Reglamento de esta Comisión, y 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, se **RECOMIENDA** al ***** en Reynosa, Tamaulipas, lo siguiente:

- Que en lo sucesivo, evite acciones como las que aquí se destacan; además,
- Implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos y cuidado de la salud e higiene entre sus empleados y alumnado.

Quinta. No obstante lo anterior, atendiendo el principio de interés superior de la infancia, solicítase al Secretario de Educación del Estado, que en términos del artículo 2º, en relación con el 6º.2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado

⁶ Entiéndase por tal, no solo las disposiciones constitucionales sobre tal aspecto, sino también los tratados formalmente válidos sobre la materia.

de Tamaulipas, adopte todas las medidas que le sean factibles para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, en especial en los centros educativos autorizados a los particulares.

Así mismo, que de serle posible, por los conductos necesarios ponga a disposición del ***** en Reynosa, Tamaulipas, con domicilio en ***** en Reynosa Tamaulipas, el material didáctico necesario a efecto de que el personal y alumnado sean instruidos sobre el cuidado de la salud e higiene;

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se les solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informen sobre si aceptan o no estas recomendaciones, y en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción I, 42, 43, 46, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como el numeral 13 fracción VI del Reglamento Interno, se emiten las siguientes:

R E S O L U C I O N E S:

Primero. Se Recomienda al ***** en Reynosa, Tamaulipas, lo siguiente;

- Que en lo sucesivo, evite acciones como las que aquí se destacan; e,
- Implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos y cuidado de la salud e higiene entre sus empleados y alumnado.

Segundo. Solicítese al Secretario de Educación del Estado, lo siguiente:

- Que en términos del artículo 2º, en relación con el 6º.2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, adopte todas las medidas que le sean factibles para prevenir y erradicar toda forma

de discriminación, en especial en los centros educativos autorizados a los particulares;

- Así mismo, que de serle posible, por los conductos necesarios ponga a disposición del ***** en Reynosa, Tamaulipas, con domicilio en ***** en Reynosa Tamaulipas, el material didáctico necesario a efecto de que el personal y alumnado sean instruidos sobre el cuidado de la salud e higiene.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez

Presidente

Proyectó

Lic. Maura López López
Visitadora Adjunta

Vo.Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General